Mur.ª 1 nov.re 24 de 1736.
El S.or D.n Fran.co Rocamora
Rex.or asistido del Juez de mesta
y de las otras personas intelig.tes
de su satisfaccion q.e tengan cono
zim.to de a q.e territorio pase a
el Examen y reconozim.to de lo
que comprehende el Memo.l y
actuado de todo traiga razon in
dividual de lo que se devera
reputar p.r baldios y millares
a fin de resolver con entera
reflexion

Baeza

t

11

Ill.mo S.or

Señor.

D.n Fern.do Ayllon Presv.o y Comiss.o del S.to Ofizio, D.n Diego Gonz.s
D.n Thomas Jimenez Cabrero, Gines esteban, Ant.o Arguello,
Mathias Lorente, Martin de Jodar = Andres Mar.z y Antonio
Mar.z, todos Vezinos de esta Ziu.d puestos a la disposizion de V.S.I.
con el maior respecto. Dizen que con el motivo de estar ocupa
dos los Millares propios de V.S.I. para que pasten sus Yerbas Gan.dos
forasteros, sin que los de los Suplicantes como Vezinos Criadores
tengan territorio, ni Millares para Conserbarlos, mas q.e la de
hesa de Churra, y Santomera hasta el Azud, q.e con el nombre
de Baldio no deve Comprehenderse en los Millares que se
Venden a forasteros; y para q.e los Suplicantes durante el tp.o que
aquellos los ocupan puedan Librem.te pastar sus Ganados en la
referida Dehesa y Baldios; Suplican a V.S.I. se sirva mandar
q.e p.r la Persona intelijente q.e fuere servido, se Amojone, y Rite
dha Dehessa, y Baldios, a fin de q.e puedan tener sus Ganados en
ellas el referido tp.o sin oposizion de los forasteros, a quienes se les
aga saver p.a q.e les conste, y no se introduzcan a Comer sus Yerbas
como lo hazen, en q.e Rezibiran espezial favor, como lo esperan del Patri
nal Amor y Justificaz.on de V.S.I. a quien g.e el Zielo en su ma.r grandeza m.s a.s
Que han menester &.a